NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2016-00642-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	KATERINE PAOLA SILVA ESCORCIA C.C. 55.245.453
DEMANDADO	DEIBIS JOSE RUIZ RODRIGUEZ C.C. 8.567.030

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte actora en el que solicita el levantamiento de la cautela que recae sobre los dineros que a título de cesantías percibe el demandado. Sírvase proveer.

Soledad, Marzo 13 de 2020

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Marzo trece (13) del dos mil veinte (2020)

En atención al anterior informe secretarial, se advierte escrito aportado por el extremo activo en el que solicita levantar la medida de embargo que recaen sobre los dineros que por concepto de cesantías percibe el demandado Deibis José Ruiz Rodríguez, con ocasión a la sentencia del 17 de julio de 2017 (visible a folio 44 del plenario).

De conformidad con el Inc. 1° del artículo 312 del C.G.P. *"en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...)"* y teniendo en cuenta que la petición de desembargo proviene de quien en su oportunidad solicitó la medida, el despacho accederá al levantamiento deprecado a la luz de lo previsto en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., por consiguiente se oficiará a la entidad pagadora a efectos de que excluya de los emolumentos embargables los que a título de cesantías percibe el demandado.

Igualmente, sea oportuno precisar a la demandante que en lo referente al subsidio de vivienda militar contrario a lo afirmado en el memorial del 23 de enero de 2020, este concepto fue excluido de la medida de embargo definitiva en alcance al acuerdo celebrado por esta con el demandado, mismo al que se le impartió aprobación mediante auto del 4 de diciembre de 2019, por cuanto se enfatiza que se excluye de la medida de embargo tanto las cesantías como el subsidio de vivienda militar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Tener por transados los efectos de la sentencia proferida por este juzgado el 17 de julio de 2017, con relación a los conceptos de cesantías.

Segundo: Acceder a la solicitud de levantamiento de medida cautelar solicitada por la parte actora con relación a los dineros que a título de cesantías perciba el demandado Deibis José Ruiz Rodríguez C.C. 8.567.030, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Escaneado con CamScanner

Tercero: En consecuencia, exclúyase de los emolumentos embargables los que a titulo cesantías perciba el demandado Deibis José Ruiz Rodríguez C.C. 8.567.030, manteniéndose incólume los demás conceptos por concepto de cuota alimentaria a favor de los menores Ismael David y Briaha Rosa Ruiz Silva. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

La presente providencia se notifica
Estado No. 43
día 03 mes Julio año 2020

Firma Secretaria Juzgado 1° Promiscuo de
Familia de Soledad

Escaneado con CamScanner